

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Procedimiento de Concesión de Subvenciones.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones en el Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público por el plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 234, de fecha 3 de diciembre de 2004 y tablón de edictos de la Corporación. No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo por Resolución de la Alcaldía de hoy, siendo el texto definitivo de la Ordenanza el que se acompaña como anexo este edicto.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOC.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Comillas, 27 de enero de 2005.—La alcaldesa, María Teresa Noceda.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Comillas; tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones; para ejecutar servicios y actividades que completen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del presupuesto municipal, que otorgue la Corporación Local.

Artículo 3.

El otorgamiento de subvención se basará en los criterios que se establecen en esta Ordenanza y se atenderá a las siguientes normas:

1.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto precisamente lo que se dispone en la presente Ordenanza.

2.- No serán invocables en ningún caso como precedente.

3.- No excederán en ningún caso del 65% del coste de la actividad a que se apliquen.

4.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

5.- Tendrá carácter único y anual. En casos excepcionales y previo estudio correspondiente por la Comisión Informativa, se podrá conceder más de una subvención por año a la misma Asociación.

Artículo 4.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

Artículo 5.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, anualmente, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO Peticionarios

Artículo 6.

Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Comillas:

a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, legalmente constituidas y registradas en el Registro Municipal de Asociaciones; domiciliadas en el término municipal.

b) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno Local redunden en beneficio del municipio de Comillas.

CAPÍTULO TERCERO Actividades objeto de subvención

Artículo 7.

Puede ser objeto de subvención las actividades programadas por asociaciones sin ánimo de lucro, que se realicen durante el año de su petición.

Artículo 8.

No serán objeto de subvención:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Comillas, con excepción de lo establecido en artículo 5b).

b) Las actividades que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.

CAPÍTULO CUARTO Procedimiento de solicitud

Artículo 9.

El Pleno de la Corporación consignará en el Presupuesto General de cada anualidad las cantidades asignadas para atender las actividades que puedan ser objeto de subvención.

La cantidad estará distribuida, según la planificación y definición de objetivos que se dictaminen por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de los reajustes que procedan, según el número de peticionarios, en cada convocatoria.

No procederá la concesión de subvenciones una vez agotada la cantidad asignada.

Artículo 10.

La Junta de Gobierno Local aprobará en el último trimestre de cada año, las bases reguladoras de la convocatoria del año siguiente. Siendo la resolución de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 11.

Los peticionarios a que se refiere el artículo 6 habrán de presentar la documentación siguiente:

a) Instancia individualizada firmada por el presidente o representante legal de la asociación o, en su caso, por quien tenga conferida la delegación, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención y la cantidad solicitada, indicando el número de cuenta corriente a la cual se efectuara la transferencia.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar para la que solicita la ayuda.

c) Si se trata de la primera petición desde la aplicación de la presente Ordenanza, un ejemplar de los Estatutos, el CIF y fotocopia del DNI del representante legal; siempre y cuando no consten en el Registro municipal de asociaciones.

d) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Artículo 12.

La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el BOC de las bases reguladoras de cada convocatoria.

CAPÍTULO QUINTO

Criterios para la asignación de subvenciones

Artículo 13.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas; de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras de cada convocatoria. Adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, en orden según hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Artículo 14.

Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local al aprobar las bases reguladoras de cada convocatoria, se consideran básicos los siguientes:

- a) El interés general de la actividad.
- b) La carencia de actividades análogas.
- c) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

Artículo 15.

Una vez analizadas las solicitudes, previo informe favorable de la intervención de fondos de crédito disponible suficiente, se acordará, en su caso, la concesión de la subvención por el órgano competente.

Cuando la subvención a conceder lo sea a una asociación que no radique en el término municipal de Comillas, la concesión de dicha subvención se aprobará por el Pleno de la Corporación.

Artículo 16

Con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa siempre y cuando sean previstas nominativamente en el presupuesto municipal, y aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CAPÍTULO SEXTO

Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 17.

Las actividades que se subvencionan estarán realizadas, con carácter general, antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 18.

Toda subvención concedida estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que conlleve, la expresión con la colaboración económica del Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 19.

No se autorizan cambios de destino de las ayudas concedidas.

Artículo 20.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulen la correspondiente convocatoria anual.

Artículo 21.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Justificación y cobro

Artículo 22.

Las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza se condicionan a la efectiva realización de la actividad subvencionada, debiendo presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Comillas la siguiente documentación acreditativa:

- a) Memoria de la actividad realizada.
- b) Relación de gastos y copia compulsada de los justificantes documentales de los mismos, por el importe y concepto de la subvención concedida.

Dichos justificantes habrán de ser elaborados conforme a la normativa fiscal vigente.

- c) Un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 23.

La documentación justificativa se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad objeto de la subvención.

Cuando se compruebe que las subvenciones otorgadas hayan sido destinadas por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza en el momento de la concesión, así como en los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que el órgano concedente disponga su total revocación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de subvenciones y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será motivo expreso para la denegación de cualquier otra subvención o ayuda que solicite el petionario infractor en el mismo o en los ejercicios siguientes.

Artículo 24.

El Ayuntamiento podrá requerir a los beneficiarios de las ayudas cualquier otro documento justificativo que considere oportuno; que se presentará en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada en Pleno y publicado su texto completo en el BOC y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

05/1358